



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-38-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) mediante Acuerdo CREE-33-2021 del dieciséis de julio del año en curso aprobó el inicio del Proceso de Consulta Pública CREE-CP-05-2021 con el objetivo de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Norma Técnica de Calidad de Distribución la cual establece los procedimientos para el control y evaluación de los aspectos de la Calidad del Servicio definidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; el cálculo de las indemnizaciones que deberán pagarse en caso de superarse las tolerancias establecidas para cada índice de calidad; las tolerancias establecidas para evaluar la Calidad del Servicio brindada por las Empresas Distribuidoras a sus Usuarios, así como la incidencia de dichos Usuarios en la Calidad del Servicio; el plan propuesto para la implementación gradual de la Norma Técnica en consulta pública, a fin de posibilitar la adecuación gradual de las instalaciones y sistemas de información de las Empresas Distribuidoras y Usuarios a las disposiciones desarrolladas en la misma; y, los sistemas de información que las Empresas Distribuidoras deberán implementar a fin de poder realizar un control y evaluación eficiente de la Calidad del Servicio.
- II. Que esta Comisión estableció que el período para recibir comentarios de parte de los interesados iniciase a partir de las 12:00 horas del jueves 22 de julio y cerrará a las 12:00 horas del viernes 06 de agosto de 2021 (hora oficial de la República de Honduras).
- III. Que mediante nota AHPEE-DE-026-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica envió solicitud para ampliar el período para llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-05-2021 hasta el 11 de agosto de los corrientes, ya que varias de las empresas que forman parte de la asociación se encuentran trabajando también en la revisión del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.
- IV. Que tomando en cuenta la importancia de la participación de la ciudadanía en general, y en particular de las empresas del sector y sus asociaciones, resulta necesario evaluar la necesidad de ampliar el período del proceso de consulta en mención.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la LGIE establece que la CREE deberá emitir la normativa de construcción y de operación de las instalaciones de distribución y que estas deberán definir características técnicas y de seguridad; por su parte, el literal K del mismo artículo establece que la regulación correspondiente establecerá el método para determinar el monto de la indemnización que la empresa distribuidora reconocerá a los usuarios por interrupciones u otras desviaciones de la calidad del servicio, así como el derecho de incluir en sus tarifas un componente razonable que les permita recuperar el monto esperado de las compensaciones que tendrán que pagar si la calidad del servicio que prestan corresponde exactamente a la norma de calidad aplicable.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que el procedimiento para Consulta Pública establece la potestad que tiene la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-28-2021 del 06 de agosto de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, romano I, 15 literal K, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 numeral y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Tener por iniciado en tiempo y forma y aún abierto el proceso de Consulta Pública CREE-CP-05-2021 denominado “Norma Técnica de Calidad de Distribución”.

SEGUNDO: Ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-05-2021 a fin de pasar la fecha de cierre del día 06 de agosto para el viernes 13 de agosto del presente año, hasta las 12:00 horas meridiano (hora oficial de la República de Honduras). En ese sentido, téngase como fecha de cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-05-2021, el día 13 de agosto de 2021 a las 12:00 horas meridiano, hora oficial de la República de Honduras.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la CREE, así como publicar el presente Acuerdo en dicha página web.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ